

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....  
contra *Justin Ambros Hernandez*

de *Orator* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de *Sobresido*  
~~Se inició el expediente~~ en *25* de *agosto* de 19 *43*

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....



PE 2388

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 934-39

Excmo. Señor:

Contra Agustín Aubraj  
Hernández

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido  
de la causa anotada al margen  
a los efectos que procedan.

R.º 417

Dios guarde a V. E. mu-  
chos años.

Zaragoza a 5 de Enero  
de 1940 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

N.º 358

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE Res-  
ponsabilidades Políticas de GOBIERNO DE ARAGON  
Zaragoza

CON JUAN MARIÑOSO HERBERA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia reada en la causa nº 954-9 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Agustín Ambroj Hernandez y de cuya causa es juez, el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 20 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 21 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Agustín Ambroj Hernandez que se halla detenido en la Prisión Provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva A.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolución.- El Juez Instructor.- Pedro Gimenez. Rubricado.

Al 21 y 21 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 28 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Agustín Ambroj Hernandez.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del art 240 parrafo 1º del Código Militar con circunstancias atenuantes, y solicita la pena de seis años y un día de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita la pena de seis meses y un día de prisión menor para el encartado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente.- De lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario. Ilegible.- Rubricados.

Al 22 y 22 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 28 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Agustín Ambroj Hernandez de 21 años de edad, soltero, barbero, natural y vecino de Escatron; vido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado siendo presente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Araijo y:- RESULTANDO que el procesado Agustín Ambroj de antecedentes izquierdistas despues del alzamiento se afilió a la C.N.R. tomando parte en las requisas y saqueos de casa de personas de orden, iba armado de fusil los primeros días del movimiento hizo guardias armado y voluntariamente se apoderó del arma de un vigilante se alistó voluntario en las filas rojas en las que estuvo de barbero y miliciano, estando en los frentes de Extremadura y Madrid se derrumbo la zona Marxista regreso al pueblo y fue detenido (Hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos realzados por el procesado Agustín Ambroj son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal.- VISTOS LOS ARTICULOS 67 del Código Penal, 173y240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALTA OS que debemos condenar y condenamos a Agustín Ambroj Hernandez, como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo mos

*En referencia*

y firmamos.- Baltasar Magallon, Hilarion Cuartero, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo: Rubricados.

Al 23 obra DECRETO del Ilustrismo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar. Don Ramiro Fernandez de la Hoya de fecha 5 de octubre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion, pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACION a Agustian Ambros Hernandez.- en Zaragoza a 5 de Octubre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotad al margen, les notifiqué la anterior sentencia, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando entrados, firmen doy 16. Agustian Ambros. Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision *A* *tribunal* *Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que *no* remití de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *treinta* de *Octubre* de mil n<sup>o</sup> veientos treinta y nueve. *Ans* de la victoria.

V.B.

*Chru*

*Juan Marinero Huelgas*



*5 Ene 40*

*8525*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 934 del año 1939 contra Agustín Ambrós Hernández por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar*  
*Rejada*  
*Barroeta*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

Pronuncia - Zaragoza veinticuatro de Marzo de  
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar }  
Fexada }  
Barroeta }

Pase al Puente

645

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado - certificado

*Parabólica - Zaragoza - Venturoso de los de  
Zaragoza - un momento momento y de*

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la  
sentencia dictada contra Agustín Chirib  
y a su juicio esta comprendido por  
las disposiciones del artículo 2 de la ley  
de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir  
el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 20 de Mayo de 1943.

Recibo de la Fiscal

*Agustín Chirib*

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Jurango  
D. José M<sup>o</sup> Martín Saverio  
D. Ángel Barreta Fernández

Zaragoza, a Veinticinco de agosto  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Agustín Ambros Hernández

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Agustín Ambros Hernández, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Faint signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
GOBIERNO DE ARAGON *[Nota]*

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el tanto anterior; queda enterado y firmado de que certifica.